

## MAGISTERIO LEGAL

REVISTA DIGITAL

ESPECIALIZADA EN TEMAS JURÍDICOS MAGISTERIALES

PUAIA

#### **Editorial**

Redacción ML

La crisis de legalidad del Sistema Pensionario en Zacatecas

Jorge Rada Luévano

Frente Magisterial
Democrático del Noroeste,
En la lucha "por una pensión digna
y un salario justo"

Juan Valdivia Martínez

## Federalizacion de los servicios de salud

Francisco Javier Jiménez De la Peña

Precedentes que se deben observar para construir progresivamente la gratuidad obligatoria de la educación superior en Baja California

Redacción M.L.

#### Acoso escolar en la realidad jurídica mexicana

Eduardo Josué Animas Hernández Israel Santos Blanco

Febrero del 2022

Número 14

#### Índice:

<b>Editorial</b> Pa Elvira Guadalupe Vázquez López	ıg. 1
La crisis de legalidad del Sistema Pa Pensionario en Zacatecas Jorge Rada Luévano	g. 3
Frente Magisterial Democrático del Noroeste, Pa En la lucha "por una pensión digna y un salario justo" Juan Valdivia Martínez	g. 6

Federalizacion de los servicios de salud Francisco Javier Jiménez De la Peña	 Pag.	8
Acoso escolar en la realidad juridica mexicana. Eduardo Josué Animas Hernández Israel Santos Blanco	 Pag.	10
Precedentes que se deben observar para progresivamente la gratuidad obligatoria educación superior en baja california.	Pag.	13

#### **EDITORIAL**

Redacción ML

Al cierre de la presente edición de revista, se habrán analizado diferentes aspectos que han sido fuentes de inquietud dentro del magisterio, pero que también han puesto a reflexionar al gremio respecto a sus derechos y obligaciones como trabajadores de la educación.

Desde los parámetros que deben permitirle al docente un salario y una pensión justa, hasta la diversidad de los servicios de salud pública y su federalización; situaciones que causan intereses y curiosidad a los trabajadores de la educación activos y jubilados y/o pensionados.

De forma adicional, se abordará la visualización del acoso escolar en México hoy en día basados en

casos reales, así como algunas recomendaciones legales y fácticas para prevenirlo.

Al término, se explicará también la importancia que conlleva que, tanto en el Estado como a nivel nacional, la Educación Superior sea debidamente financiada para que los jóvenes y adultos puedan tener un mejor acceso a su derecho a estudiar y desenvolverse en una profesión que, de forma progresiva, ayudara a una mejor evolución social.

Al igual que cada edición, la presente se encuentra enriquecida de diversos temas en el ramo educativo y magisterial que ayudaran a esclarecer y reflexionar sobre cualquier duda que rodee a nuestros lectores.



La presente edición esta dedicada a la **Mtra. Elvira Guadalupe Vázquez López**, quien el día de hoy se despide como editora de la Revista Magisterio Legal.

El resto del equipo, le agradecemos el tiempo, esfuerzo y conocimiento que brindó a este proyecto desde el primer día en que nació, reconociendo su trabajo como una pieza fundamental que ha sostenido a la revista durante todo este viaje.

A su vez, ella dedica unas palabras de despedida y agradecimiento a todos y cada uno de nuestros lectores:

"De la misma manera en cómo se inicia un proyecto, con respeto a este y a quienes de manera directa o indirecta intervienen en el mismo, hay que cerrar los ciclos cuando se llega el tiempo de hacerlo.

La premisa central de las despedidas considero debiera ser el agradecimiento, porque cada etapa nos representa la grandiosa oportunidad de conocer a personas e ideologías diversas, que resultan en un aprendizaje valioso que coadyuva a nuestro crecimiento personal y profesional.

Con estas breves líneas quiero dejar firme mi agradecimiento a todo el equipo creativo de la Revista Digital Magisterio Legal fueron trece publicaciones en la que tuve la formidable oportunidad de dirigir este proyecto, que en preámbulo y desarrollo nos llevó a trabajar por cerca de dos años.

Agradezco también a los brillantes articulistas, hombres y mujeres muy capaces y sensibles para exponer, comprender y narrar las diversas problemáticas que aquejan al sector magisterial, gracias por que con su experiencia se lograron prevenir o subsanar diversos eventos que afectan o afectarían a esta población.

Gracias a las y los lectores, por su amable aceptación a este noble proyecto que es pensado por y para ustedes.

Sé que es el momento de decir adiós, deseo que los éxitos sigan y se perpetúen, que los retos se logren alcanzar de una manera que se refleje en grandes logros."

Mtra. Elvira Guadalupe Vázquez López





El Estado sirve a las personas, y su finalidad es el bien común, respetando siempre los derechos humanos para lograr la satisfacción de todos y cada uno, eso nos enseñan en la escuela.

Un mar de descontento afecta a uno de los sectores más importantes de la sociedad, el magisterio. Ellos tienen como eje rector promover entre los educandos que la sociedad organizada se rige a través del Estado, que éste es necesario, pues es el único camino por el cual se logra el respeto a los derechos humanos y el bien común.

Recientemente, dentro de un cambio de administración y gobierno en el Estado de Zacatecas, resultó un problema, dentro de muchos otros, el aspecto financiero dentro del ISSSTEZAC. La versión oficial del ISSSTEZAC es que no existen recursos suficientes para el pago de pensiones y de aguinaldos. Que dentro de las pensiones ya concedidas existían cálculos erróneos, que afectaban directamente las finanzas del Instituto Pensionario, pues resultaban sumamente altas y desproporcionadas, y de esa manera las nombró "pensiones doradas".

En respuesta a esa problemática, la Junta Directiva del ISSSTEZAC, máximo órgano en la toma de

decisiones, determinó, por mayoría de votos, suspender el pago de pensiones a más de 140 personas, además de efectuar un recalculo de ese otorgamiento. El desagrado y disgusto no se hizo esperar. Llevan más de 4 meses sin recibir pensión alguna, y llegado el 20 de diciembre, siguió la misma suerte, no pagaron aguinaldos. Marchas y oleadas de reclamos se hacen palpables y evidentes en las calles y redes sociales.

Sin embargo, la Junta Directiva pasó por alto que la modificación, revocación, suspensión, cancelación de una pensión ya otorgada, únicamente se puede hacer mediante lo establecido en la ley, es decir, un Juicio de Lesividad. A nadie se le puede afectar en sus derechos ya reconocidos, mediante el otorgamiento de una autorización sino mediante el respeto al debido proceso, garantía de audiencia y certeza jurídica, eso preceptuado.

Efectivamente, el Juicio de Lesividad otorga al beneficiario de esa autorización pensionaria, a ser oído, escuchado, en ejercicio de su garantía de audiencia, y aportar pruebas que sustenten su defensa legal. Ninguno de estos aspectos fue respetado, a pesar de establecerlo nuestra Constitución Política.

Decenas de amparos se han promovido ante Jueces federales, uno a uno se ha concedido la suspensión provisional. Es decir, ordenar al ISSSTEZAC a realizar inmediatamente el pago. Los jueces federales han tomado en cuenta la violación evidente de derechos humanos, el derecho a la salud, derecho de legalidad, derecho al respeto de los derechos de adultos mayores, etc. Invocando dentro de sus resoluciones el siguiente criterio:

Registro digital: 2021658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común, Administrativa

Tesis: XV.3o.8 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2323

Tipo: Aislada"

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE PAGO OPORTUNO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA. PROCEDE, AUN CUANDO EL ADEUDO SE HUBIESE CUBIERTO, PARA ANALIZAR LA AFECTACIÓN A DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO Y DECRETAR LAS MEDIDAS QUE LOS TUTELEN, CUANDO SE ADVIERTA QUE EL RETARDO EN EL PAGO PERSISTE Y ES RECURRENTE.

Cuando en el juicio de amparo indirecto se reclama la omisión de pago oportuno de una pensión jubilatoria, no cesan los efectos de aquélla ni se consuma por el hecho de que se cubra el adeudo, ya

que puede ser que no desaparezcan en su totalidad las violaciones y consecuencias que dicha conducta generó en los derechos humanos del quejoso que, sin sido transgredidos directamente, haber condición necesaria para el respeto, protección y garantía del derecho violado, como los relativos al mínimo vital, a la seguridad social, del que deriva el pago de una pensión a los jubilados, o a la dignidad e integridad de la persona. Por tanto, en la hipótesis indicada procede el juicio de amparo indirecto, aun cuando el monto omitido se hubiese cubierto al quejoso, siempre que se advierta que el retardo en el pago persiste y es recurrente, porque durante el tiempo en que aquél no recibe su pensión, carece de los medios para la plena satisfacción de sus necesidades básicas, lo cual no se subsana únicamente con el pago posterior o tardío, ya que ello no retribuye las molestias, problemas y obstáculos que una persona de la tercera edad -como son los jubilados- debe enfrentar para subsistir hasta en tanto el pago acontece, y compete a los tribunales encargados de vigilar la regularidad constitucional de los actos de las autoridades, decretar las medidas que los tutelen, de conformidad con el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, el cual, interpretado bajo un nuevo enfoque, tiene por objeto que por medio del juicio de amparo se otorque una mayor protección a los derechos humanos, mediante el acceso a la justicia constitucional, buscando siempre la ampliación a la esfera de protección a las personas y prevenir que los derechos violados sigan siendo desconocidos.



En efecto, dichas acciones son evidentemente ilegales al violar los derechos humanos de los pensionados y jubilados, pero también pisan con pies de plomo el ámbito penal. El principio de legalidad establece que sólo las autoridades pueden emitir actos de autoridad cuando expresamente se lo señale o faculte la ley. La suspensión del pago de pensiones y aguinaldo por mayoría de votos es ilegal pero también es un delito cometido por servidores públicos.

No pasa inadvertido que son adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, que no cuentan con otro ingreso más que el de sus pensiones y/o jubilaciones, cantidad que requerimos para cubrir sus necesidades básicas, por lo que se pone en riesgo su supervivencia. La determinación impugnada, genera un menoscabo a su derecho de seguridad social, como a la dignidad humana, además de generar afectaciones emocionales y de estrés, violentando su derecho al mínimo vital y proyecto de retiro, como también restringe su derecho a disponer libremente de sus pensiones y/o jubilaciones y a disfrutar una vejez adecuada.

Aunado a lo expuesto, los actos impugnados dejan en un estado de incertidumbre a los quejosos respecto a la fecha y forma de pago de su pensión mensual, siendo evidente el daño inminente e irreparable que se les puede ocasionar dado que la mayor parte de sus erogaciones van destinada a obtener productos y suplementos que ayudan a alcanzar una mejor calidad de vida, tal y como se sentían en los años en los que dedicaron a trabajar dentro de las instituciones y que hoy les da derecho a recoger el fruto de sus años de esfuerzo.

En consecuencia, aún y cuando se realicen los pagos a que siempre tiene derecho el jubilado y el pensionado, el agravio ya se causó, y esa circunstancia genera daños y perjuicios. Cientos de jubilados y pensionados han dejado de pagar sus obligaciones, sus créditos, sus gastos ocasionales etc. Y si bien es cierto que el instituto pensionario pasa por una grave crisis, la autoridad no puede actuar al margen de la ley en perjuicio de los Pensionados y Jubilados, con el supuesto objetivo de implementar acciones para rescatar al ISSSTEZAC.



### FRENTE MAGISTERIAL DEMOCRÁTICO DEL NOROESTE,



EN LA LUCHA "POR UNA PENSIÓN DIGNA Y UN SALARIO JUSTO"



El Maestro Cuitláhuac Mata Plascencia, nos habla del Frente Magisterial Democrático del Noroeste que surgió a partir del Grupo Integración Sindical y que junto con varios grupos del Noroeste de la República se han consolidado como una opción que busca integrar a las bases del sector magisterial en un solo frente que luche por los intereses tanto de activos como jubilados dentro de este importante gremio.

Entre los grupos que están participando se encuentran líderes de la sección 53 y 27, de Sinaloa, la sección 3 de Baja California Sur, las secciones 54 y 28 de Sonora y por supuesto las secciones 37 y 2 de Baja California donde los líderes que son parte de ellas han hecho eco del reclamo de este grupo "POR UNA PENSIÓN DIGNA Y UN SALARIO JUSTO" que es la consigna que une a activos y jubilados de este importante sector y que a últimas fechas han visto mermados sus prestaciones y beneficios y solamente con una verdadera gestión de sus dirigentes puede lograr los cambios requeridos.

El Frente Magisterial Democrático del Noroeste es una red que inició en Baja California que ha crecido y extendido su liderazgo y alcance uniendo a importantes sectores del magisterio ya que parte importante de su lucha es la democratización del Sindicato de Maestros y lograr el compromiso de líderes de todas las secciones hacia la lucha que beneficie a las bases, dado que esta falta de empatía hacia las necesidades de sus agremiados.

Las bases deben acceder a posiciones de liderazgo ya que ellos conocen de primera mano las problemáticas que aquejan a este sector y por lo tanto están comprometidas con su solución, por ejemplo que en las pasadas elecciones del sindicato en el Estado, hubo un avance significativo y que fue un laboratorio a nivel nacional ya que fueron convocadas las dos secciones para renovar sus directivas y aunque en ambos casos las planillas oficialistas ganaron se vio un avance en cuanto a la madurez y compromiso de gran parte de los maestros que desean que su sindicato realmente los represente.

Toma el ejemplo de Sinaloa en la que si bien también la planilla oficial ganó las elecciones el resto de las planillas (verde y blanca) se unió en torno a una de las planillas perdedoras (tinta), lo que les permitió un balance importante para que las decisiones que se toman beneficien a los agremiados.

Además señala que en el mismo artículo 71 de la Constitución Política de nuestro país, establece en su apartado IV que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes, tienen el derecho de iniciar leyes o decretos por lo que es fundamental la unión de todos en torno a los temas que afectan al magisterio.

Hace énfasis que sólo la unidad en la acción logrará los cambios que beneficien a este sector y para ello también se requiere a una sociedad civil informada, por ellos el uso de todas las plataformas y medios de comunicación que estén dispuestos a reproducir su mensaje apoyará a que se involucren y levanten la voz en apoyo de este gremio que desarrolla una de las actividades más importantes del país, educar al futuro de nuestra patria.

En ese sentido abunda que aunque parte importante de la población simpatiza con sus peticiones y entiende la lucha que incansablemente se sigue contra a las políticas que vienen a socavar los derechos de los maestros, tanto de activos como jubilados, se debe seguir informando a la sociedad civil ya que puede ser un factor determinante para que se modifiquen.







El 03 de septiembre de 2021 el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador anuncia que se pretenden federalizar los servicios de salud pública, centrándose en el modelo IMSS-Bienestar, cuyo objeto es federalizar los servicios de salud pública a través de la estructura hospitalaria pública otorgando servicios médicos a las personas que no cuenten con este servicio, es decir a las personas que encuentran como afiliados no derechohabientes en las diferentes estructuras hospitalarias públicas como lo son Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de la Defensa (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), las instituciones y programas que atienden a la población sin seguridad social Secretaría de Salud (ISESALUD), Servicios Estatales de Salud (en el Estado Baja California ISSSTECALI), el mencionado plan de federalización del sector salud se pretende este concretizado a más tardar para el año 2024.

A principios de febrero del presente año, el Estado de Tlaxcala anuncia haber signado convenio con el ejecutivo federal para iniciar con el proceso de federalización de los servicios de salud pública, argumentando que el fin es garantizar el derecho a la salud en nuestro país, en conferencia de prensa se hace una exposición sobre la estructura hospitalaria del estado de Tlaxcala, sin embargo no se detallan los

pormenores del convenio y de la infraestructura que será utilizada en la red hospitalaria entre la entidad y la federación.

La Constitución señala que el Gobierno debe garantizar el derecho a la salud, por lo que es necesario que se exploren por parte del ejecutivo federal las posibilidades de garantizarlo, en ese orden de ideas tampoco es mala idea intentar proteger a quien este desprovisto de los medios para contar con un servicio de salud completo, pero es necesario un estudio exhaustivo realizado por especialistas en los distintos rubros a efecto de estar en aptitud de poder hacer frente a cualquier contingencia que se pueda suscitar respecto de la infraestructura hospitalaria pública.

Entre la infraestructura hospitalaria pública del Estado de Baja California, se encuentra las clínicas y hospitales propiedad del ISSSTECALI, las cuales se han ido construyendo a lo largo de los años en base de aportaciones patronales y gubernamentales, pero en gran parte con apoyo de las cuotas y aportaciones contribuidas por parte de la burocracia y el magisterio estatal, tanto de personal activo, como de pensionados y jubilados.

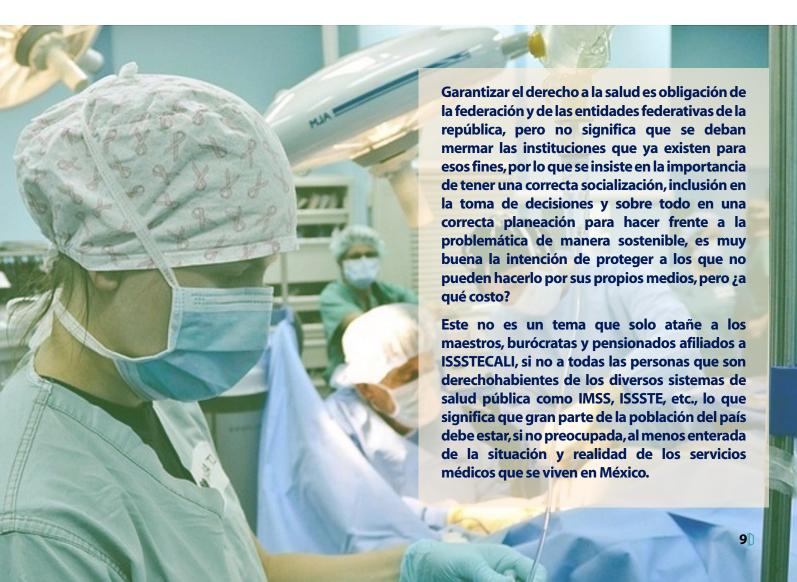
El articulo 123 de la nueva Ley de ISSSTECALI (2015), establece que "los trabajadores contribuyentes no adquieren derecho alguno ni individual ni colectivo <u>al patrimonio del Instituto</u>, sino sólo a disfrutar de los servicios que ésta Ley concede".

Por otra parte, el día el 25 de febrero del 2022, se publico en el Periódico Oficial de Baja California, reforma al articulo 7 de la Ley de Salud Pública, que establece "que se proporcionara servicios de salud a toda la población en el Estado, hasta el máximo de sus recursos que disponga". En ese sentido, el Ejecutivo del Estado para cumplir con sus compromisos de otorgar servicios de salud a toda la población ¿Puede disponer de las instalaciones, infraestructura y recursos de ISSSTECALI?

No pasa desapercibido, que el objetivo de federalizar los servicios de salud pública, hasta hoy se ha informado que es para que las personas que no tienen acceso a los mismos, puedan contar con ellos, se presume que son personas que no pueden aportar y que no han aportado a los sistemas de salud pública. Evidentemente la medida de proteger a toda la población no es mala, al contrario, es acorde al derecho humano a recibir salud integral que tiene toda persona.

Si bien es cierto hasta este momento la federalización de la salud pública no obliga el día de hoy al maestro, burócrata o pensionado del estado, a pertenecer a un sistema de salud diverso, es decir, no pasarían a pertenecer al modelo IMSS-Bienestar, lo cierto también es que si se anticipan otras afectaciones, como son: el ya conocido el desabasto en medicamentos, tratamientos, laboratorios, prótesis, operaciones, consultas, especialistas, e insumos médicos, la falta de personal profesional de la salud (médicos, enfermeros, etc...), ante la saturación de nuevos beneficiarios, el actual derechohabiente de ISSSTECALI, evidentemente se vería afectado en su atención y calidad en los servicios médicos.

No pasa desapercibido que la medida de la federalización, también impactara en las relaciones y condiciones laborales del personal de salud, un tema que merece un análisis de mayor profundidad, ya que estarán en juego derechos salariales, de igualdad, nivelación, cargas de trabajo, riesgos, pensiones, jubilaciones, entre otras posibles afectaciones.





**Caso 1:** Daño Moral y Acoso Escolar. Indemnización Económica.

El día 15 de mayo del 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite una sentencia en contra de una escuela primaria que brinda servicio particular en el Estado de México y a una maestra de grupo, por el daño moral ocasionado a un menor de edad que padecía Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, el cual sufrió maltrato psicológico y emocional por parte de su profesora de español y de sus compañeros, todo esto con conocimiento y consentimiento de la maestra, dicha sentencia elaborada por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea es el primer antecedente en México en donde el máximo tribunal del país ejerciendo su facultad de atracción, resuelve el Amparo Directo 35/2014 promovido por la madre del menor en el cual se resuelve que la escuela y la docente le ocasionaron un daño moral, que por lo tanto era necesario indemnizar a la víctima con la cantidad de \$500,000. (quinientos mil pesos), para resarcir el daño ocasionado. El texto íntegro de la sentencia puede consultarse el siguiente enlace: en Shttps://www.scin.gob.mx/derechoshumanos/sites /default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2 020-12/AD%2035-2014.pd

Caso 2: Acoso Sexual, Modalidad del Acoso Escolar. Delitos, Sanciones, Prisión, Reparación del Daño y Responsabilidad Solidaria.

Uno de los casos más perturbadores sucedió en el 2011, en el municipio de Iztapalapa, Estado de México, en donde padres de familia de un Jardín de Niños interpusieron una denuncia, cuando descubrieron que al menos 22 menores de edad, escuela, fueron alumnos de la agredidos sexualmente por el conserje, en complicidad de la directora, maestros y trabajadores del plantel, guienes encubrieron al abusador.

El Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales de la Ciudad de México en enero del 2017, dictó sentencia condenatoria a todos los involucrados, por violación equiparada, pederastia y corrupción de menores, la PGR obtuvo sentencia en contra de seis personas. Donde podemos resaltar las penas en prisión, sanciones administrativas como inhabilitación para desempeñar el cargo de servidor público y reparación del daño. La máxima pena fue para el conserje, quien fue condenado a purgar una pena de 467 años y 3 meses de prisión, el pago de un millón 233 mil 953 pesos y la inhabilitación en el

servicio público por 202 años; la directora fue sentenciada a 88 años de prisión, multa de \$260,063.00 e inhabilitación de 45 años; el portero de la escuela, acreedor a una multa de \$328,958.00, inhabilitado por 45 años, y pasar 81 años en prisión; el personal de apoyo en la dirección, condenado a 36 años de cárcel, multa de \$129,288.00 e inhabilitación por 22 años; el maestro de educación física estará 68 años en prisión; el mismo periodo de 68 años fue aplicado al asistente de servicio y mantenimiento con multas de \$199,673.00 para cada uno. (fuente: Proceso.com)

En octubre del 2020, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la responsabilidad solidaria del Estado a través de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBILICA, a efecto de indemnizar a las víctimas, aunque se especulaba de un monto de 400 millones en total para las niñas y niños afectados, no se dio a conocer el monto a indemnizar, aunque la Primera Sala determino que las medidas reparatorias no necesariamente serían económicas. (fuente: La Jornada.com)

Caso 3.- Sanciones Administrativas y Consecuencias Laborales.

Tijuana, Baja California, noviembre de 2017, fueron acusados de acoso escolar (bullying) y acoso sexual cuatro maestros de dos planteles de nivel medio

básico de Tijuana, quienes fueron suspendidos de sus labores temporalmente; uno es señalado de acoso sexual contra alumnas y tres de incurrir en bullying, la Delegación Tijuana del SEE, inició un proceso por parte del área de auditoría interna y jurídica del sistema, para dictaminar si se aplicaría una sanción administrativa o se seguirá un procedimiento penal, aunque ya existe una denuncia penal interpuesta por padres de familia. La directora del plantel presentó el hecho a las autoridades del SEE, procediéndose al retiro del docente del servicio, poniéndolo a disposición de las autoridades escolares.

En la Telesecundaria número 109 en la colonia Tijuana Progreso fueron suspendidos de sus labores tres maestros –de seis que conforman la plantilla del plantel– acusados por padres de familia y los propios alumnos de incurrir en actos de bullying. Estos son: Donizetti N, quien atiende el grupo de primero B; Alan N, Primero A; y Albar N, de segundo grado; "burros", "cara de perro" y hasta "chimoltrufia", son algunas de las agresiones verbales con las que los profesores señalados se dirigen hacia los alumnos, y cuando los padres de familia les reclamaron porque agreden de esa forma a sus hijos, los maestros argumentaron que es para fortalecer su carácter y sacar sus aptitudes. Esto según informes de un periódico local.



#### Conclusión.

La materialización de las consecuencias legales del acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, es una realidad, esto sin importar la vía jurídica elegida, puesto que va desde responsabilidad penal o administrativa del estado, hasta indemnizaciones por daño moral, aunque los casos prácticos aquí citados, se pueden definir como acoso escolar, las consecuencias e implicaciones legales son totalmente diversas, pues es necesaria la aplicación de diferentes materias de derecho como penal, civil, laboral y poder determinar administrativa para responsabilidad de los sujetos involucrados, las sanciones, penas, la reparación de los daños ocasionados a las víctimas. También podemos identificar que los sujetos activos en los casos expuestos son directivos, maestras y maestros, personal de apoyo, e intendentes, etc., y la responsabilidad solidaria del Estado a través de la Secretaria de Educación, por lo tanto, no es conveniente hacer creer a los servidores públicos que el acoso escolar o bullying solo es una conducta exclusiva entre los alumnos, por el contrario se necesita concientizar al personal educativo de que hay conductas que ellos realizan en el ejercicio de sus funciones que pueden ser catalogados como acoso escolar y que puede generar consecuencias legales que ponen en riesgo su libertad personal, patrimonio, estabilidad laboral y personal.





Para realizar una análisis completo sobre este tema se deben revisar los precedentes jurídicos más recientes en el tema de Educación Superior en México, empezando con la tesis 1a./J. 84/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 180, Libro 47, de rubro y texto siguiente: "DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13,

número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita."

Como se puede observar el citado precedente legal fue publicado el veinte de octubre de dos mil diecisiete, es decir, dicho criterio se tomó con anterioridad a la publicación del Decreto de guince de mayo de dos mil diecinueve, por lo que en la citada tesis jurisprudencial no se contemplan los cambios estructurales en el sistema educativo nacional llevados a cabo en el año dos mil diecinueve, derivados del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, es decir, los fines de la educación superior han sido reestructurados, lo cual debe ser contemplado por el legislador local y federal, al emitir cualquier ley, reforma o acuerdo relacionado con la Educación Superior del Estado.

En ese sentido, el mencionado DECRETO de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, contiene diversas reservas de Ley, que establecen reglas para lograr progresivamente la obligatoriedad de la educación superior, siendo que estas reglas, se encuentran diferenciadas de aquellas que aplican para el análisis de la gratuidad de la educación básica y media superior, es decir, el Constituyente hace una distinción entre el principio de la educación obligatoria y el derecho a la educación gratuita.

De Los artículos transitorios Sexto, Décimo Primero, y Décimo Quinto del DECRETO de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve se desprende que, para el caso de escuelas normales, la Ley General de Educación Superior establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, así como para el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento, asimismo se establece que, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

En la línea del tiempo, la nueva Ley de Educación de Baja California, fue publicada con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en su artículo 99, último párrafo, establece que, para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, la Ley General de Educación Superior establecerá las disposiciones en materia de financiamiento.

El mismo artículo 99, hace la distinción del financiamiento en educación que se encuentra a cargo del presupuesto del Estado de Baja California, pero se insiste que expresamente el constituyente local, estableció que el financiamiento para la Educación Superior se dejaría a la regulación establecida en la Ley especial, es decir, la Ley General de Educación Superior, por lo que queda claro que en la Ley Federal se establecen las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la Educación Superior.



En ese orden de ideas, el artículo 6, facción VIII, de la Ley General de Educación Superior establece lo que se debe entender por el concepto de Gratuidad, veamos: Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad"

Como se advierte de la Ley especial federal, la gratuidad en el principio de obligatoriedad de Educación Superior, comprende una serie de acciones que conllevan, tener un plan para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior. Incluso como podemos ver la norma establece que la gratuidad en

su caso solo se limita a los conceptos de inscripción reinscripción y cuotas escolares ordinarias; y en el caso del fortalecimiento financiero, la misma Ley de alguna manera considera contemplar un plan o acciones de implementación para lograr dicho principio de obligatoriedad en la gratuidad.

De lo expuesto, podemos observar que el constituyente dejó claro que la educación superior tiene un tratamiento diferenciado respecto a la educación básica y la media superior, de igual manera, se puede observar que, el legislativo trazó líneas separadas en cuanto a lo que debe entenderse por obligatoriedad de la educación superior y por otra parte lo que respecta a su gratuidad, incluso es importante analizar el alcance de lo que se debe entender por suficiencia y razonabilidad en el concepto de gratuidad, como conocer los alcances de cómo se pretende eliminar progresivamente los cobros de determinados conceptos.







# ¿Tienes dudas sobre algún tema del Magisterio?

# Comunicate con nosotros

contacto@magisteriolegal.com

